RESOLUCIÓN DE 14 DE DICIEMBRE DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 16/2015, DE 23 DE ABRIL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 2/2015 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PUEBLA DE ALCOCER

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionados en el artículo 38 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La Modificación Puntual 2/2015 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Alcocer se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y Descripción de la Modificación

La Modificación Puntual 2/2015 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Alcocer, tiene por objeto ampliar los terrenos con uso industrial del municipio, para lo que se propone la reclasificación de terrenos adscritos al suelo no urbanizable común a suelo urbanizable de uso industrial para la ampliación del polígono industrial en ejecución.

La modificación afecta a terrenos pertenecientes al suelo no urbanizable de titularidad mayoritariamente municipal. En concreto 87.996 m^2. Catastralmente los terrenos afectados por la modificación se corresponden con los incluidos en las parcelas 06102*025001660000SI, 06102*024001420000SG, de propiedad íntegramente municipal, y los incluidos en la parcela catastral 06102A024001840000SO, cuya propiedad es casi en su totalidad municipal, si bien incluye una pequeña porción de terrenos de uso privado que no tienen su referencia catastral independiente.

La ampliación de la superficie de los terrenos permitirá la implantación de aquellas actividades que por su naturaleza resulta conveniente que se concentren en un polígono industrial dotado de todos los servicios necesarios, y ubicado a cierta distancia del casco urbano para evitar las molestias e inconvenientes que pudieran producir.

2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 27 de julio de 2015, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X

Además de las consultas mencionadas, y tras revisar la documentación, se detectó que en las parcelas afectadas por la presente Modificación Puntual aparece una reforestación, motivo por el cual se solicitó un informe al Servicio de Ayudas Complementarias de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para conocer las implicaciones a las que estarían sometidos dichos terrenos.

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual 2/2015 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Alcocer, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1ª , de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

3.1. <u>Características del plan</u>

La Modificación Puntual 2/2015 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Alcocer, tiene por objeto ampliar los terrenos con uso industrial del municipio, para lo que se propone la reclasificación de terrenos adscritos al suelo no urbanizable común a suelo urbanizable de uso industrial para la ampliación del polígono industrial en ejecución.

La modificación afecta a terrenos pertenecientes al suelo no urbanizable de titularidad mayoritariamente municipal. En concreto 87.996 m^2. Catastralmente los terrenos afectados por la modificación se corresponden con los incluidos en las parcelas 06102ª025001660000SI, 06102ª024001420000SG, de propiedad íntegramente municipal, y los incluidos en la parcela catastral 06102A024001840000SO, cuya propiedad es casi en su totalidad municipal, si bien incluye una pequeña porción de terrenos de uso privado que no tienen su referencia catastral independiente.

La ampliación de la superficie de los terrenos permitirá la implantación de aquellas actividades que por su naturaleza resulta conveniente que se concentren en un polígono industrial dotado de todos los servicios necesarios, y ubicado a cierta distancia del casco urbano para evitar las molestias e inconvenientes que pudieran producir.

Los terrenos objeto de la modificación se encuentran incluidos dentro de la ZEPA "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas"y la ZEC "La Serena". Asimismo la modificación propuesta se encuentra parcialmente incluida dentro de los límites de la Zona de Interés Regional "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", declarada en virtud de la Ley 8/98, que cuenta con un Plan Rector de Uso y Gestión, adscribiéndose los terrenos a la Zona de Uso General. Según lo establecido en el punto 5.4 del citado Plan, la Zona de Uso General será preferente para la ubicación de las distintas instalaciones y actividades que beneficien al desarrollo socioeconómico de todos los habitantes del territorio. Asimismo, conforme a la Zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar", aprobado por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000, la actuación solicitada se encuentra parcialmente incluida en Zona de Interés. Según lo establecido en el artículo 7 del citado Decreto 110/2015, de 19 de mayo, se define la Zona de Interés como el territorio que, si bien, contribuye a la conservación de especies Natura 2000 y de los hábitats de interés comunitario, no incluye zonas de especial importancia para la conservación de los elementos clave.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores), si bien, está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de La Liberia, ámbito territorial, en el que se incluye el término municipal de Puebla de Alcocer y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

3.2. <u>Características de los efectos y del área probablemente afectada</u>

No se prevé que el cambio de clasificación planteado, vaya a ocasionar efectos sobre las especies del Anexo I de la Directiva de Aves (21009/147/CE), hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

La zona afectada por la modificación se encuentra muy próxima al núcleo urbano y colindante con el polígono industrial en ejecución, lo que facilita el aprovechamiento de las redes de suministro y evacuación existentes con la consiguiente disminución de los costes de urbanización.

Los terrenos seleccionados cuentan con una orografía muy suave, careciendo de pendientes relevantes.

La modificación no supone una incidencia directa sobre el patrimonio histórico y arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. No afecta a montes gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

No se prevé afección física a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces. El cauce más cercano, el del barranco de la Cerca Grande discurre a 400 metros al suroeste de los nuevos sectores de desarrollo que contempla la presente modificación.

La aprobación de la Modificación Puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

Durante la tramitación de la Modificación Puntual 2/2015 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Alcocer se ha detectado que las parcelas 142 del polígono 24 y la parcela 166 del polígono 25 del término municipal de Puebla de Alcocer han estado acogidas al programa de ayudas a la forestación de tierras agrarias con número de expediente 94060018 y titular el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer. La forestación fue certificada el 20/5/1996 y estuvo acogida a la ayuda por un periodo de cinco anualidades, al ser el titular una entidad de derecho público. Según el informe emitido por el Servicio de Ayudas Complementarias, estos terrenos, finalizado el compromiso de la ayuda, siguen manteniendo la consideración de terrenos forestales, y por tanto les son de aplicación lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como aquella normativa específica forestal desarrollada por la Administración Central y esta Administración Autonómica, especialmente el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Modificación Puntual establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23

de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la Modificación

Se adoptarán las medidas indicadas por este Servicio de Protección Ambiental, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, así como el Servicio de Ayudas Complementarias. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se recomienda la integración paisajística de la construcciones e instalaciones que pudieran realizarse tras la entrada en vigor de la modificación planteada, mediante el empleo de materiales acordes con el entorno y evitando elementos de acabado metálico y/o reflectante en los parámetros exteriores.
- La iluminación del polígono será de baja intensidad y apantallada, dirigida hacia el suelo.
- Para las zonas verdes no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de lograr una mayor integración paisajística y evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.
- Se minimizará la generación de ruidos y olores, y de otras molestias para las viviendas cercanas, de manera que se desarrolle una actividad industrial que sea compatible con la cercanía de la población.
- En las parcelas acogidas al programa de ayudas a la forestación de tierras agrarias, se estará a lo dispuesto en su legislación reguladora, tal y como se indica en el informe del Servicio de Ayudas Complementarias. El cambio de uso, deberá contar con las correspondientes autorizaciones del órgano competente, según se establezca en su normativa de aplicación.

Asimismo cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Solana de los Barros vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El Informe Ambiental Estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (http://extremambiente.gobex.es), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

En Mérida, a 14 de diciembre de 2015

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias
Dirección Gral. de Medio Ambiente

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco